

REGLAMENTO (CE) Nº 3141/94 DE LA COMISIÓN**de 21 de diciembre de 1994****por el que se establece la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1995 en el marco de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación para la teneduría de la contabilidad para la constatación de las rentas en las explotaciones agrícolas⁽³⁾, prevé la fijación de los importes de la retribución global que la Comisión debe pagar a cada Estado miembro para cada ficha de explotación debidamente cumplimentada;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3376/93 de la Comisión⁽⁴⁾ establece que la retribución global para el ejercicio contable 1994 quedará fijada en 115 ecus por ficha de explotación;

Considerando que el incremento del nivel de los costes y sus repercusiones en los gastos de establecimiento de la

ficha de explotación necesitan una revisión de dicho importe;

Considerando que el Comité comunitario de la red de información contable agrícola no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :*Artículo 1*

La retribución global de la Comisión aporta al Estado miembro para cada ficha de explotación debidamente cumplimentada quedará establecida en 120 ecus para el ejercicio contable 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable para el ejercicio contable 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 190 de 14. 7. 1983, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 303 de 10. 12. 1993, p. 11.